✠

SEÑORA.

EL Doctor Ioan Luis Lopez, dize à V. Mageſtad: Que aviendo llegado à ſus manos vn Memorial de la Igleſia del Pilar, en q̃ procura hazer parcial de la S. Igleſia de la Seo à la Vniuerſidad de Zaragoça, en el Memorial, que en ſu nombre puſo el ſuplicante en la Real mano de V. Mageſtad, mezclando, y confundiendo en el ſuyo los ordenes Reales dados en los años de 1660. y 61. con los que ſe expidieron deſpues de la muerte de la Mageſtad del ſeñor Rey D. Felipe Quarto (que eſtà en gloria) culpando tacitamente à la Vniuerſidad el auer omitido en ſu Relacion aquellos, y eſtos, por contrarios à las pretenſiones de la S. Igleſia de la Seo; le ha parecido muy de ſu obligaciõ el manifeſtar à V. Mageſtad la atencion de la Vniuerſidad en auerlos omitido en ſu Relacion, y la pureza, y deſinterés de ſu zelo, dirigido vnicamente al ſeruicio de Dios, del Rey nueſtro Señor, y al beneficio de la paz, y bien vniuerſal de la cauſa publica.

Y en quanto à lo primero, perteneciente à la Relacion, antes pudiera pretender el Pilar, que la Vniuerſidad ſe hazia parcial de la Santa Igleſia de la Seo, ſi refiriera los ordenes dados en los años 1660. y 1661. en las Cartas q̃ cita en ſu Memorial; pues de ellas miſmas reſulta, que ſe concedieron, como la Alternatiua contenida en dichas Cartas, por informes del Pilar, y con ſupoſicion de eſtar en la Sentencia declarado à ſu fauor lo Actual de la Catedra, y lo Metropolitano, como conſta de la de 17. de Mayo de 1660. al Arçobiſpo Virrey, y de la de 8. de Septiembre del miſmo año, para Don Luis Ponce, Embaxador en Roma.

Y que dixeran los del Pilar? ſi con referir ſencillamente los ordenes, que entonces ſe dieron, ſe manifeſtaſſe el encuentro de los vnos con los otros, por los finieſtros informes con que ſe obtuuieron, ſegũ afirman los de la Seo, que lo haràn notorio; como tambien, que no ſe les propuſierõ los medios, que inſinua la Real Carta de 4. de Septiembre de 1660. para la Ciudad de Zaragoça, en que ſe les haze culpable auer recurrido à los Tribunales Reales, como parece de ſu tenor alli: *Magnificos, amados, y fieles nueſtros: Por no auerſe querido ajuſtar la Igleſia de S. Saluador à los medios, que por mi orden ſe le han propueſto en las diferencias con la de nueſtra Señora del Pilar; antes validoſe de diferentes recurſos, que pueden conduzir à diferentes diſturbios, he ordenado à mi Virrey, y Capitan General, Miniſtros de mi Real Audiencia, y al Zal-*

me-

medina, que no vayan à las solemnidades, y fiestas, q̃ solian ir à la Iglesia de S. Salvador, sino à la de nuestra Señora del Pilar; y à vosotros os encargo lo mismo, en que serè seruido.

Y como sintieran los del Pilar? si la Vniuersidad añadiera en su Relacion: que comprehendido por la Magestad del señor Rey D. Felipe Quarto, el disfauor q̃ padecia su Iglesia con algunos de sus Ministros; mandò formar vna Iunta del Inquisidor General D. Diego de Arze, del Padre Confessor Fr. Iuan Martinez, y Comissario General Ioseph Gonçalez, para q̃ se confiriessen en ella quatro Consultas, que auian subido aquellos dias à su Magestad, con sola informacion del Pilar, en que entre otras cosas de gran perjuizio à la Iglesia Metropolitana, se insistia en que se le obligasse à admitir la Alternatiua, en cumplimiento de los Executoriales de la Rota, sobre el supuesto de ser legitimos (porque la pretension del excesso de ellos à lo juzgado, no se propuso entonces, ni en el Consejo, ni en la Iunta) y que desconociò su Magestad los ordenes anteriores, que en su Real nombre se auian despachado, como parece del Decreto, que se publicò en 11. de Iunio de 1661. diziendose en èl: *Que no se repitan los ordenes dados: Que se escriuan cartas al Embaxador de Roma, para q̃ se muestre neutral en la causa de las dos Iglesias: Que se remitan à manos de su Magestad las razones porque se ha pedido en Roma la Alternatiua, y en q̃ se ha fundado el Consejo, para q̃ los Iurados, y los Consejos no fuessen à la Metropolitana; y los Decretos que en esto ha auido, los quiere su Magestad vèr, para tomar entera resolucion sobre las Consultas, que quedan en su poder.* Y que deteniendose meses la remission de los papeles à su Magestad, se repitiò la orden para que subiessen, añadiendose en ella: *Que por no auer dado el Consejo las cartas de neutralidad para Roma, se auian mandado despachar por el Cõsejo de Estado,* auiẽdo ocasionado esta dilacion, y el auer ido estos ordenes por aquel Consejo, y no auerles acompañado consimiles del Consejo de Aragon, el no vsar de ellos los Ministros de su Magestad en Roma, con que no hizieron noticiosos à los de su Santidad de la revocacion de los primeros ordenes dados à fauor de la Alternativa.

Y què? si añadiera, que despues con vista de los papeles, su Magestad acabò de tomar resolucion con grande acuerdo, sobre todas las Consultas q̃ estauan arriba, ordenãdo al Consejo: *Que alçasse la mano de estas materias,* revocãdo los ordenes dados à fauor de la Alternatiua, cõtenida en las referidas cartas de 17. de Mayo, y 8. de Septiẽbre, mandando à sus Ministros, q̃ no diessen titulo de Metropolitana à la Iglesia del Pilar, ni se le obligasse à la de S. Salvador à la Alternatiua, suspendiendo el admitir en su Real Patronato à la Iglesia del Pilar, y remitiẽdo à las

par-

partes à la Rota, donde podrian pedir lo que les cõuinieſſe, añadiendo, vltimamente, que quando llegaſſe el caſo de impartir el auxilio del braço ſeglar, *ſe daria, ſiendo neceſſario, y procediendo conforme à derecho*: pues ſi los Executoriales no ſon legitimos, ò exceden de lo juzgado, no procede cõforme à derecho el darles el auxilio ſecular, el qual priuatiuamente deue impartirſe por los Tribunales de Iuſticia de aquel Reino, con Audiencia de las Partes.

Y quanto põderaràn los del Pilar? ſi la Vniuerſidad dixera en ſu Memorial, q̃ muerto el Señor Rey Felipe Quarto (y aun en medio de ſu vltima enfermedad) ſin aver precedido Cõſulta (como ſe eſtila) ſobre la revocacion de dichos ordenes, dados por ſu Mageſtad con tanto acuerdo, bolvieron à vida los del año *1660.* y *61.* (revocados con la circunſpeccion de tan grave Iunta) por cuyo influxo ſe obtuvo de la Congregacion de Roma la Alternativa propueſta por los del Pilar; y en ſu fomento ſe deſpacharon tantas Cartas, como cita en ſu Memorial la Igleſia del Pilar, contra lo que auia mandado obſervar la Mageſtad del Señor Rey D. Felipe Quarto, à ſus Miniſtros, y Abogado Fiſcal, dexãdoles en libertad de dictamenes, y conciencias, para el cũplimiento de ſus oficios.

Y que dixeran los del Pilar? ſi concluyera la Vniuerſidad la Relaciõ de los ſobredichos ordenes, ſuplicando à V. Mageſtad, que pues ſobre ſu Revocacion no precediò Conſulta del Conſejo, ni Decreto de V. Mageſtad, mandaſſe V. Mageſtad, ante todas coſas, como en cauſa de deſpojo, reſtituirlos al eſtado en que los dexò eſtablecidos, con tanto examen, y acuerdo el Señor Rey Felipe Quarto (que goza de Dios.) Pero la Relacion, Señora, de eſtos ordenes, de los años de *1660.* y *61.* revocados en el de *62.* por el Señor Rey Felipe Quarto, y de los que deſpues de ſu muerte ſe deſpacharon, que junta, y confunde el Memorial de los del Pilar, para achacar de parcial à la Vniuerſidad, la eſcusò con atencion à ceñirſe mas en ſu aſſumpto, y evitar la afeccion que ſe le impone, con no referir los motiuos, y cauſas de las querellas, q̃ reſultan de dichos ordenes à la Igleſia de S. Salvador, y el auer referido la orden que ſe diò al Principe de Pomblin, Virrey (nueve meſes deſpues de publicadas por el Executor las Cenſuras de la Declaratoria, en la forma, y con la nulidad que ſe refiere en el Numero 8.) para que en adelante *acudieſſen los Miniſtros à la Igleſia de S. Saluador à las funciones, como ſolian antes que ſe les embiaſſen los Reales ordenes, de que ſe abſtuuieſſen*, fue ſolo para manifeſtar el concepto q̃ hizo ſu Mageſtad de aquellas Cenſuras, intereſſandoſe la Vniuerſidad en la calificacion de ſu nulidad, por lo q̃ dixo baxo los Numeros *9.* y *15.* de ſu Memorial, y

pu-

pudiera auer añadido en su confirmacion, q̃ auiendo dado el Sindico del Pilar Memorial à su Mageſtad, para q̃ tuuieſſe por excomulgados à los Capitulares de la Igleſia Metropolitana, excluyendo de ſu Audiẽcia al Sindico Capitular de ella, que auia llegado à Madrid, deſeſtimò ſu Mageſtad la peticion, continuandoles la Audiencia.

Y reſpecto de ſuplicar la Igleſia del Pilar à V. Mageſtad, q̃ ſe deſeſtime la Repreſentacion de la Vniuerſidad, ſobre la cõpoſicion de eſtas diferencias, aunque la Vniuerſidad puede rezelar lo meſmo de la Metropolitana, pues de la Chriſtiãdad, que profeſſan las perſonas, q̃ componen los Cabildos de vna, y otra Igleſia, deve creerſe, que cada vno pienſa, que esfuerça con razon ſus particulares pretenſiones: ſi bien eſto ſe queda en terminos de intereſſes particulares, en que la Vniuerſidad no ſe interpuſiera con ſuplicas para el ajuſte. *Mas auiendoſe eleuado eſtas materias* (aſsi concluye la Vniuerſidad ſu Memorial) *de pretenſiones particulares de entrambas Igleſias, à cauſa vniuerſal de eſta Ciudad, y Reyno, no hallandoſe negocio alguno, en q̃ no ſe intereſſen, con gran perjuizio de la quietud, y cauſa publica*, halla nueuos motiuos en la opoſicion que ſe haze por parte de la Igleſia del Pilar, para bolver à poſtrarſe à los Reales pies de V. Mageſtad, *ſuplicando por la extincion total de eſtos pleytos, con tan ſegura pacificacion, que midiendoſe mas con el beneficio de la cauſa comun, que con los particulares intereſſes de las partes, no dexe ſemilla, que pueda fomentar las diſenſiones, que cada dia ſe experimentan*: lo qual no conſiſte en que la vna de las dos Igleſias venza, y la otra quede vencida con razon, ò ſin ella: ni en que entrambas ſe concuerden en ſus particulares intereſſes, mientras con el ajuſte no ſe extingue el fomento, y materia, con que ſe ceba el incendio de las facciones de la vna, y otra parte: de que tambien reſulta, que para oponerſe al zelo de la Vniuerſidad, con q̃ por el beneficio de aquella Ciudad, y Reino acude à la Real Prouidencia, no puede ſer de conſideracion el interês particular de alguna de las Igleſias.

Y aſsi ſuplica à V. Mageſtad mande deſeſtimar la opoſiciõ intereſſada de los del Pilar, contra el zelo deſintereſſado, y puro de la Vniuerſidad, que ſolo atiende al bien comun, y Real Soberania de V. Mageſtad.